

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 240/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio Número: LXIII-CEY-075/2022 y anexos de Ingrid del Pilar Santos Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán.	019227

Las documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en autos y designa delegados.

Atento lo anterior, se le tiene designando como delegados a las personas que menciona.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán que establece:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. [...]

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente exhibe copia certificada del oficio LXIII-CEY/078/2022 de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, en la que se hace constar que en Sesión Ordinaria del Pleno se turna la presente acción de inconstitucionalidad a la citada comisión para su estudio, a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Yucatán al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁶, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo**

⁵ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, declaró la invalidez de los artículos del 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 270/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de la sentencia.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese tomo II del expediente principal.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹², 3¹³ y 9¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **240/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/PPG. 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:45Z / 10/12/2022T19:00:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 97 59 f9 c2 81 be fa 21 01 3d ed 92 60 97 08 94 be 1a 42 17 ed cb c0 59 e8 b6 c9 e7 1e 25 4a f3 21 0f 39 47 4c 2c fd ac 9b 39 16 d5 11 1b 8e a8 9d 41 c6 32 a4 92 03 49 44 4f 6d 2a cb dd e4 8a a2 29 3d 78 e4 0d bf 81 77 d2 d1 c0 54 11 2e 21 50 2f f8 f6 34 34 d1 6b df b9 bb 69 97 e2 0c 2f 91 3f 98 fa 4d eb 8c 3e 99 ba 52 6c de 60 17 68 fc f0 cf 3e 9e b5 19 00 0c a1 58 79 a9 99 2c 64 23 5e d1 ca dd 34 d0 11 5a b8 13 a2 2c 4f 1b 29 59 61 b3 b5 59 05 6c e0 a2 99 36 1d 0e 08 fd b8 57 94 6b 60 13 79 0f b2 1e e9 17 7e eb 73 c9 e5 20 fe d3 b5 6e 73 df fb 8b 94 50 83 5f 2c df 7e 9f c6 eb bb 2f 35 05 86 d9 8f 25 ce f2 fe d4 f6 54 4f a8 08 57 b5 e9 e7 65 94 54 68 7a 73 4c 7f 53 69 6a 81 69 71 b7 00 46 de 9b 66 30 f5 c0 81 09 47 e7 61 b1 32 65 4e 36 4d 81 e8 c6 cd 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:45Z / 10/12/2022T19:00:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:45Z / 10/12/2022T19:00:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318427			
	Datos estampillados	A97A9B97E4EB27B75943642D1C39A811AF2BCE14733CCC7879BAAD24B1972CF7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:21:50Z / 08/12/2022T10:21:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 d6 6c dd ea 6a 1d d8 98 63 eb 29 95 68 9f 3f 61 23 d7 aa 77 c9 d2 3e d6 5e c9 b4 68 0d 2f 8e bd 39 25 96 32 83 6b 26 29 12 bc 72 ab bf 6a 24 a0 47 26 5c 5c 60 1f c1 b1 56 83 cb 37 5a 0f 8c 50 ed 9a 1c 73 e4 92 d0 2a b3 49 8d 66 f7 02 c1 48 75 e5 c2 16 56 01 36 23 f5 39 b3 d2 65 f5 42 1a 26 ca 90 21 3a 25 1b 59 cd 44 5d ce 48 a0 0f 79 19 8f 86 47 59 ae c4 5f 23 67 6c dd 52 8f 5f 7a 67 8b dd b4 d5 ae bf b4 7c ee d6 ed 5e ce d9 35 d6 18 91 74 5f ed 21 c8 43 48 16 f3 57 05 56 e1 fd c8 f9 8f 0a 6b 61 87 ae c0 92 57 fa 49 39 c8 97 f2 62 56 87 01 21 cd d7 e2 f4 38 02 2f c7 95 2b 05 71 eb 1d 37 be 9b 5d 6f b8 ba 0c b2 33 5a b7 3d fd 0e f4 2a 71 20 7a 8b 12 22 e2 49 cc 5a b2 4f 62 e7 8d d7 0e ba 11 cb c2 24 ba 6a eb 09 2d ef db ff 9c 1b 4d f6 15 07 fb 39 db b4 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:21:50Z / 08/12/2022T10:21:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:21:50Z / 08/12/2022T10:21:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5309979			
	Datos estampillados	5100DEA978E31A36E8424E11641B531C4E40EAB8CEC6191BFC9C7EECE988936A			